MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-029025
Fecha: 2025-05-09 13:54:15

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: KAROL ROCA PACHECO
1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: SOLICITUD ELABORACIÓN DE MINUTA ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CTO. 923 DE 2021 OBRA - PROYECTO: SANTA LUCIA - MOÑITOS

Apreciada Doctora Carolina,

Comedidamente y atendiendo las indicaciones generadas por la Dirección Jurídica – Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, así como lo consagrado en el actual Manual de Contratación y en virtud de lo señalado en la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025 *"Por la cual se delegan funciones a algunos funcionarios de nivel directivo y se derogan algunas resoluciones",* me permito allegar los documentos relacionados al trámite del asunto, consistente en solicitud de Adición No. 1 y Prórroga No. 1 para el contrato de Obra No. 923 de 2021, la cual fuera aprobada en Comité de Contratación celebrado el 30 de abril de 2025, sesión No. 13, fundamentada en la solicitud efectuada por el contratista de obra CONSORCIO ISLA 066 - 2020 mediante escrito de fecha 23 de abril de 2025, solicitud que fuera avalada por la Interventoría CONSORCIO VIAL NORTE mediante comunicación 49980-CE-3439 de fecha 23 de abril de 2025.

En ese orden de ideas, allegamos igualmente la Ficha Técnica del Caso presentada en comité, así como el precitado comunicado, de acuerdo con las siguientes consideraciones, a saber:

El precitado contrato tiene por objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR SANTA LUCÍA – MOÑITOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 3".

CONTRASTISTA:

CONSORCIO ISLA 066 – 2020

Integrado por:

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. con un porcentaje de participación del 50%

ISMOCOL S.A. con un porcentaje de participación del 50%

A continuación, se trae a colación datos de relevancia del contrato, entre ellos, la fecha de inicio, el valor del contrato, el plazo actual del mismo, así como los modificatorios contractuales que se han surtido dentro del mismo, así:

FECHA DE INICIO: 23 DE JUNIO DE 2021
VALOR INICIAL: $171.472.677.930 (188.737,22 SMMLV)
ADICIÓNES: N/A
VALOR ACTUAL: $171.472.677.930
PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de agosto de 2025
PLAZO ACTUAL: Hasta el 31 de agosto de 2025
MODIFICACIÓN No. 1: 30 de diciembre de 2022
MODIFICACIÓN No. 2: 21 de noviembre de 2023
MODIFICACIÓN No. 3: 30 de noviembre de 2024

En cuanto a datos del anticipo, ha de indicarse:

Fecha	Valor
Anticipo No. 1 17/08/2021	$ 8.225.125.125
Anticipo No. 2 18/03/2022	$2.747.414.331
Anticipo No. 3 28/08/2023	$3.371.395.812
	Total Desembolsado: $14,343,935,268
	Amortizado: $12,064,031,451
	Saldo por Amortizar: $2,279,903,817

En cuanto al avance programado para el contrato de obra número **923 de 2021** se tiene que corresponde a 88,86% (avance físico) – 87.41% (avance financiero) y respecto del porcentaje de avance ejecutado el mismo corresponde a 89,23% (avance físico) – 87,40% (avance financiero).

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

En el contrato de obra No. 923 de 2021, no existen diferencias en lo programado y ejecutado.

PROCESOS SANCIONATORIOS

En el contrato de obra No. 923 de 2021, se ha generado un (1) Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento a la Entrega del Plan Integral de Reparación de las Losas de Concreto que se encuentran con daños en el corredor vial del proyecto Santa Lucia Moñitos.

La SGCPA en atención a sus competencias adelantó audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual contra el CONSORCIO ISLA 066-2020, identificado con el NIT 901.479.090-8, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE OBRA No. 923 de 2021, cuya Póliza de Cumplimiento corresponde a la No. 400033580, expedida por Nacional de Seguros S.A.

Mediante memorando con radicado 2024I-VBOG-049958 del 24 de julio de 2024, mediante el cual se señaló que en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el CONSORCIO ISLA 066-2020, se llevó a cabo la audiencia de instalación de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el 22 de julio de 2024.

El Contratista dentro de sus descargos indicó el cumplimiento de la obligación para lo cual allegó los siguientes documentos, así:

1. Respuesta Oficio No. 2024S-VBOG-045212 del 9 de julio de 2024 "Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual contra CONSORCIO ISLA 066-2020, identificado con el NIT 901.479.090-8, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE OBRA No. 923 de 2021, cuya Póliza de Cumplimiento corresponde a la No. 400033580, expedida por Nacional de Seguros S.A.".

2. Oficio con Radicado No. 38063 cuyo asunto es "RESPUESTA RADICADO 287651- COMUNICADO 49980-CE-2784 SOLICITUD ENTREGA DE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REPARACIÓN LOSAS. ALCANCE RADICADO No. 37068 DOCUMENTO PLAN DE EXPLORACIÓN LOSAS DE CONCRETO. NOTA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y MONITOREO, FISURACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN ESTRUCTURA DE PAVIMENTO. CRONOGRAMA SEGUIMIENTO, ESTUDIOS Y REPARACIÓN LOSAS MR 40", con sus respectivos soportes.

3. Oficio 49980-CE-2819 del 19 de julio de 2024 cuyo asunto es "RESPUESTA PARCIAL A SU COMUNICADO 38063 ENTREGA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REPARACIÓN DE LOSAS".

Por su parte la aseguradora presentó descargos en documento que denominó:

1. Presentación de los descargos - Artículo 86 Ley 1474 del 2011. Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual contra el CONSORCIO ISLA 066 DE 2020 identificado con NIT 901.479.090-8 por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 923 de 2021.

La prenombrada audiencia fue suspendida, habiéndose decretado practica de pruebas de forma oficiosa, para lo cual, la SGCPA requirió a la Unidad Ejecutora, que la Interventoría del Contrato principal, allegue informe actualizado respecto a las situaciones fácticas que dieron origen al PAS.

Con ocasión, a la referida prueba la Unidad Ejecutora, a través de la Gerencia del Grupo Norte, planifico mesas de trabajo con los contratistas de obra, interventoría, Gerente, Gestor Técnico, Apoyo a la Gestoría y Abogada, con el propósito de revisar el tema objeto de PAS.

A la fecha se encuentra pendiente el traslado a la SGCPA, de la actualización del informe presentado por la interventoría, de manera que la SGCPA reprograme fecha y hora para la reanudación de la audiencia, agregando que esta Unidad Ejecutora, mediante memorando de fecha 02 de mayo de 2025, con radicado número 2025I-VBOG-026937 radico solicitud de reanudación de audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, adjuntando el último informe allegado por la interventoría del contrato primario, esto es, CONSORCIO VIAL NORTE.

Sea oportuno indicar que el Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta, no incide en el trámite aprobado por el Comité de Contratación en la sesión ordinaria del 30 de abril de 2025.

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:

Mediante el oficio de fecha 23 de abril de 2025 el contratista de obra CONSORCIO ISLA 066-2020, presenta ante la interventoría solicitud de adición No. 1 consistente en la adición de **SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($7´300.000.000) INCLUIDO IVA** y solicitud de Prórroga No.1 consistente en la solicitud de una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, peticiones avaladas por la Interventoría CONSORCIO VIAL NORTE mediante comunicación 49980-CE-3439 de fecha 23 de abril de 2025.

COMPONENTE TÉCNICO:

ANÁLISIS ADICIÓN Y PRORROGA SOLICITADA

El contrato de obra No. 923 de 2021 cuyo objeto es "*MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR SANTA LUCÍA – MOÑITOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 3,* lleva una ejecución financiera acumulada de $149.875.298.111 con un saldo de ejecución de $21.597.379.819, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO
$ 171 472 677 930	$ 149 875 298 111	$ 21 597 379 819

Es menester indicar que, por situaciones ajenas al proyecto como condiciones no previstas y cambios normativos, las cuales modificaron actividades originales del contrato, es necesario adicionar recursos por valor de $7.300.000.000 millones de pesos para dar atención a las siguientes actividades:

1. la actualización realizada al manual de señalización vial mediante Resolución 45005 de 2024 del Ministerio del Transporte.
2. la actualización de las especificaciones técnicas para la instalación de las Defensas Metálicas según Resolución 20223040044065 del 29 de julio de 2022
3. el Mantenimiento del corredor en los sectores de Las Flores, El Ley, Bajo Blanco y Bajo Limón entre el K36 y el K46.
4. la Estabilización de Taludes del Corredor que en algunos sitios críticos.
5. Muros en sitios críticos, que han presentado la necesidad de realizar obras que no se contemplaron en la meta física original del contrato.

Para la debida ejecución de las actividades enlistadas en el apartado anterior, se requiere prorrogar el plazo inicial con ocasión a las circunstancias que se relacionan a continuación.

- Resolución 45005 de 2024 del Ministerio del Transporte, obliga a la actualización de algunos criterios y el requerimiento de señales complementarias, por lo que para atender la mencionada resolución se hace necesario el incremento de las cantidades previstas en el contrato con el fin de mejorar la seguridad y eficiencia en las vías, en línea con las normativas internacionales adaptándose a la evolución de la infraestructura vial, así como brindando homogeneidad en términos de dimensiones, formas y colores, lo cual sugiere un incremento en la inversión para dichas actividades, lo que a su ver generará la inclusión de nuevas actividades como lo serían:
 - Marcadores de obstáculos verticales
 - Postes de referencia
 - Señalización pasos urbanos
 - Zonas escolares
 - Geocontenedores

- Resolución 20223040044065 del 29 de julio de 2022 Defensas Metálicas, La cual reglamenta la fabricación, instalación y el uso de nuevas especificaciones como actualización de las medidas preventivas contra accidentes (Barreras, defensas, terminales, elementos de conexión) con el fin de garantizar mejores condiciones de seguridad a los usuarios de las vías en Colombia reduciendo la siniestralidad al contacto con este tipo de estructuras, a partir de la implementación de la metodología para el diseño, Selección e Instalación de Sistemas de Contención Vehicular, por lo anterior se genera la actualización de los criterios de instalación tales como alturas de terraplén y mayor exigencia en los niveles de contención de impactos las cuales se ajustan a los conceptos definidos en las metodologías realizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, teniendo en cuenta la incorporación de los diferentes criterios contenidos dependiendo de los nivele de contención necesarios genera un aumento de las cantidades a instalar, con el propósito de poder instalar barreras de contención en las zonas inventariadas donde no se tiene actualmente alcance de ejecución, como lo son en los sectores del K31+300 al K34+100.

- Mantenimiento del corredor entre el K36 al K46, en los sectores de Las Flores, y entre El Ley y Bajo Limón, dadas las condiciones climáticas cambiantes, se ha generado la necesidad de realizar nuevos mantenimientos del corredor vial, con un énfasis prioritario en los pasos urbanos, como los mencionados de Las Flores (K35+000 – K35+600), El Ley (K41+100 – K41+700), Bajo Blanco (K41+700 – K42+400) y Bajo Limón (K45+000 – K46+500), especialmente en la temporada invernal del segundo semestre del año.

- La estabilización de taludes requerida en algunas zonas del corredor donde se ha evidenciado que se han presentado diferentes procesos erosivos inherentes al comportamiento de intemperismo del material, donde se distinguen procesos de desprendimiento de materiales superficiales, dados estos comportamientos presentados en los taludes de acuerdo con sus características de inestabilidad, las cuales se presentan a lo largo del corredor y que impiden un funcionamiento adecuado de los tratamientos de revegetalización y con ello disminuir el riesgo en posibles afectaciones en la transitabilidad en la vía y la seguridad de los usuarios de la misma.

- Ejecución de cimentación profunda lo cual afecta el valor total de intervención en los muros en sitios críticos del sector del K40 al K43, entre el Ley y Bajo Blanco, sector de Moñitos, esto se hace necesario para garantizar la estabilidad de los taludes y terraplenes y mejorar el ancho de la vía y así poder garantizar la seguridad de los usuarios, como la transitabilidad del corredor vial.

 - K31+350-400
 - K41+120-238 (Muro Cimentación Profunda)
 - K41+800-900 (Muro Cimentación Profunda)

Por lo anteriormente descrito, y con base en las actividades a ejecutar, las cuales por los cambios efectuados a partir de la implementación y/o actualización de la normatividad vigente, conllevan a la inclusión de nuevas cantidades ni previstas y la creación de nuevos precios que impactan el alcance de las actividades a desarrollar.

Teniendo en cuenta las condiciones contractuales y de ejecución, y considerando que las actividades programadas para cumplir con las metas establecidas no pueden llevarse a cabo dentro del plazo vigente del contrato, se hace

necesaria su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, dichas actividades requieren la adición de nuevos recursos para su adecuada realización.

Así las cosas, conforme al marco del objeto contractual del contrato 923 de 2021, se adelantarían además las siguientes actividades dentro de la prórroga requerida, así:

- Explanación (Reconformación de Taludes)
- Estabilización de subrasante con cal (Broches Pendientes)
- Terraplenes (Aproches Puentes)
- Suministro e instalación de subbase granular (Broches Pendientes)
- Pavimento de concreto (Broches Pendientes)
- Terminación de los Puentes de K34+500 y K45+700)
- Cunetas
- Obras de drenaje
- Empradización
- Cimentación profunda de muros en sitios críticos.
- Transporte de materiales a depósitos, entre otras actividades de Obra.

Lo anterior, en virtud del avance de las obras, de acuerdo con la ejecución realizada al corte del mes de marzo de 2025:

Instalación de pavimento flexible
(PR6+200 - PR7+900)



Instalación de pavimento Rígido
(PR10+450 – PR25+000)





Empradización de taludes y Zanjas de coronación
(PR13+000 – PR14+400)





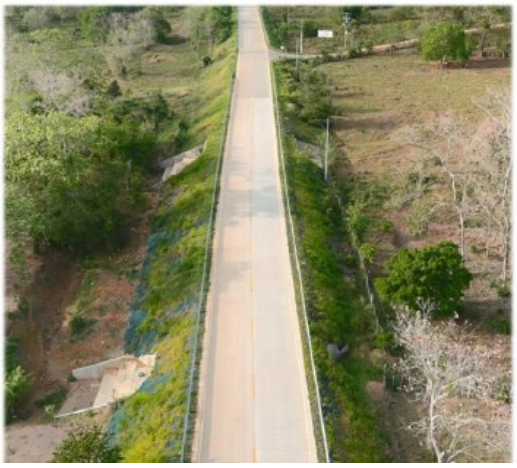
Construcción obras de drenaje
(PR28+190 – PR27+134)





Construcción Terraplenes
(PR20+600 – PR21+800)





Construcción puentes
(K7+000 - K34+500)





Construcción puentes
(K45+300 – K45+700)





En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera procedente adicionar al proyecto la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($7.300.000.000) M/CTE, IVA incluido. En consecuencia, se hace necesario adoptar medidas eficientes que permitan la asignación de recursos ejecutables en la presente vigencia, así como la correspondiente recomposición del Plan de Inversiones para los recursos proyectados en la vigencia 2025. Dichos recursos serán ejecutados durante la prórroga solicitada, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

En atención al análisis expuesto en precedencia, de los cuales se concluye que, técnica y contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, proceder con la adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de obra 923 de 2021, se considera oportuno desde el componente jurídico, indicar lo siguiente, a saber: Teniendo en cuenta los aspectos citados en la justificación Técnica mismos que propician la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato, se hace necesario solicitar recursos adicionales al proyecto, así como un tiempo adicional con una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

En ese orden de ideas, y en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

"(…) ***ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos****, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,*** *la continua y eficiente prestación de los servicios públicos* ***y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.***

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales *que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado,* ***colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.***

(El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (…)" Negrillas fuera de texto original.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevé por ejemplo el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, como en el caso que nos ocupa.

Así mismo, es oportuno indicar que frente a la solicitud de prórroga la Corte Constitucional en pronunciamiento C-949 de 2001 manifestó lo siguiente en relación con las modificaciones contractuales al indicar que las prórrogas en los contratos son útiles en cuanto logran alcanzar los fines propios de la contratación estatal, como lo es en el caso del Santa Lucia - Moñitos:

"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…)"

Igualmente, la Corte Constitucional señaló que: *"(…) las prórrogas de los contratos – como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)"*

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio

Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la modificación de los contratos estatales indicó lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.***

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, *pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo,* ***en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*** Negrillas fuera de texto original.

En cuanto a este aspecto, el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, sostuvo lo siguiente:

"Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

*Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «****la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa".*** Negrillas y subrayado fuera de texto original.

Ahora bien, con la adición y prórroga del contrato de obra 923 de 2021, se da cumplimento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en la medida que, los fines de la contratación estatal garantizan el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, "*la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la entidad en la consecución de dichos fines",* como lo sostuvo la H. Corte Constitucional en Sentencia C-932/07, en los siguientes términos a saber:

"(…) Como bien lo describe la doctrina especializada, ***el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades****, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo,* ***con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar****, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y,* ***por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares****.*

(…) De hecho, se reitera que la filosofía humanista de la Constitución y ***la consagración del Estado Social de Derecho,*** *conciben a éste como un instrumento para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1º y 2º de la Carta).* ***De hecho, esa concepción humanista de la Constitución se ve reflejada en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al señalar como fines de la contratación pública;*** *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos* ***y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*** Negrillas fuera de texto original.

Por otra parte, se solicita respetuosamente tener en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional, en Sentencia C - 892 de 2001, en los siguientes términos:

"(…) cada una de las partes, según su libre y voluntaria apreciación, acepte que la prestación a la que se obliga es similar o directamente proporcional a la que recibe a título de retribución, sin que tengan ninguna incidencia aquellos elementos de carácter objetivo que establece o fija el mercado. ***Con ello, se fija un límite al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, en aras de racionalizar la posición dominante de la administración, mantener el equilibrio del contrato y, de este modo, garantizar los derechos del contratista que se constituye en la parte débil de la relación contractual (…)****"* Negrillas fuera de texto original.

Corolario de lo anterior, con la adición y prórroga solicitadas se da cumplimiento al principio de legalidad conforme a lo establece la H. Corte Constitucional en Sentencia T 209 de 2006, en la medida que, la ley permite adelantar estos trámites en la modificación de los contratos por mutuo acuerdo, así:

"(…)El principio de legalidad, fundante del Estado Social de Derecho, tiene un mayúsculo valor normativo que irradia la convivencia dentro del orden social, pues, ***a la vez que sujeta las situaciones y relaciones al imperio jurídico y a la obediencia del derecho****, define la órbita de responsabilidad de las personas y de las autoridades y, por ende, tiene connotaciones sustantivas para el ejercicio del derecho fundamental a la libertad, habida cuenta que en tanto* ***los administrados pueden hacer todo aquello que no les está prohibido por el orden jurídico, las autoridades únicamente pueden hacer lo que les está legalmente permitido y autorizad (…)****"* Negrillas fuera de texto original.

Así las cosas, es razonable concluir que, con la norma en cita, así como la jurisprudencia señalada, se contempla la posibilidad de introducir adición y prórroga al presente contrato, en aras de no afectar de manera grave el servicio público que se pretende satisfacer y en observancia de los principios de economía y celeridad.

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad.

Con todo lo anterior, y desde el punto de vista jurídico, la solicitud de adición y prórroga es adecuada y procedente al considerar, su relevancia para el desarrollo del proyecto y su impacto positivo en el aspecto económico y social de las comunidades involucradas, esto es, Santa Lucia - Moñitos.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, y por ende su adición y prórroga resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atienda a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico.

COMPONENTE FINANCIERO

Con respecto a este componente, es oportuno indicar que con la adición solicitada por valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($7´300.000.000) INCLUIDO IVA M/CTE**, por lo cual las condiciones financieras del contrato quedarían así:

		CONDICIONES ANTERIORES		CONDICIONES ACTUALIZADAS
2021	$	16 893 730 562	$	16 893 730 562
2022	$	32 789 473 684	$	32 789 473 684
2023	$	46 842 105 263	$	56 800 105 263
2024	$	46 842 105 263	$	46 842 105 263
2025	$	28 105 263 158	$	18 147 263 158
ADICIÓN No.1	$	-	$	7 300 000 000
	$	**171 472 677 930**	**$**	**178 772 677 930**

VALOR DEL CONTRATO CON ADICIÓN	$	178 772 677 930
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	$	149 875 298 111
SALDO POR FACTURAR	$	28 897 379 819

De igual forma, la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($7´300.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** que se solicita se adicione se ejecutara en la vigencia 2025 teniendo en cuenta las siguientes actividades a desarrollar:

ACTIVIDAD		VALOR
MUROS K31+300 K41+120 K41+800	**$**	**2 196 342 728**
DEFENSAS K31+400 - K34+100 K35+000 - K43+000	**$**	**791 051 175**
MANTENIMIENTO VIA 35+800 al 36+000 36+700 al 37+100 37+350 al 37+550 38+300 al 38+900 39+300 al 39+400 40+200 al 40+300 40+600 al 40+900 41+100 al 41+250 41+700 al 42+200 42+600 al 42+900 43+500 al 43+700 44+500 al 44+700 46+400 al 46+500	**$**	**735 060 000**
ESTABILIZACION TALUDES K26+340 - K26+430 (IZQ.) K26+340 - K26+430 (IZQ.) K14+640 - K14+710 (DER.)	**$**	**280 514 680**
REVEGETALIZACIÓN K26+340 - K26+430 (IZQ.) K26+340 - K26+430 (IZQ.) K14+640 - K14+710 (DER.)	**$**	**203 689 800**
SEÑALIZACIÓN	**$**	**95 753 078**
	$	**4 302 411 461**
AJUSTES	$	2 997 588 539
TOTAL	**$**	**7 300 000 000**

En consecuencia, con la adición solicitada y teniendo en cuenta las vigencias anteriores y modificaciones del contrato de obra la inversión total del contrato sería la siguiente:

Año	Valor	Valor Adicional	Valor Actualizado
2021	$ 16 883 230 562	$ -	$ 16 883 230 562
2022	$ 32 789 473 684	$ -	$ 32 789 473 684
2023	$ 56 800 105 263	$ -	$ 56 800 105 263
2024	$ 46 852 605 263	$ -	$ 46 852 605 263
2025	$ 18 147 263 158	$ 7 300 000 000	$ 25 447 263 158
	$ 171 472 677 930	**$ 7 300 000 000**	$ 178 772 677 930

En consecuencia, se requiere adicionar al contrato la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($7´300.000.000) INCLUIDO IVA M/CTE**. Que permitirá finalizar de manera óptima los trabajos señalados en la presente ficha, garantizando que se cumplan todas las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto, así como permitir el mejoramiento de la transitabilidad y las condiciones de seguridad vial en el corredor Santa Lucia – Moñitos.

En este orden y por las consideraciones anteriormente anotadas, el supervisor del contrato de interventoria y el apoyo a la supervision encuentran procedente surtir la adición y prórroga objeto de solicitud dado que se ajusta a la normatividad aplicable y a lo establecido en el manual de interventoría y en el contrato de obra No. 923 de 2021.

Por lo expuesto, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, revisó la solicitud del contratista CONSORCIO ISLA 066 - 2020 y el concepto de aprobación del consorcio Interventor CONSORCIO VIAL NORTE, validados igualmente por la supervisión de este último, a través del Director Territorial Córdoba, tal como se evidencia en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 ; por lo cual el Gestor Técnico y apoyo a la supervisión del referido Proyecto, analizó la petición presentada y consideró viable la misma en atención a los argumentos expuestos.

Así las cosas y de acuerdo con lo antes expuesto, el equipo designado por la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales de seguimiento a este proyecto, el territorial, gerente y apoyo a la supervisión del contrato de obra considera procedente adelantar la presente solicitud de **adición y prórroga requerida hasta el 31 de diciembre de 2025**, agregando que lo anterior es viable y necesario a fin de garantizar a conectividad, transitabilidad y seguridad de los usuarios.

Igualmente, procede indicar que la presente solicitud es aprobada por la Dirección Territorial Córdoba, solicitud que es coadyuvada por el Apoyo a la Supervisión del referido contrato.

En suma y en atención al análisis realizado, se considera viable y procedente tramitar la solicitud de adición y prórroga, con el fin de atender las necesidades del contrato de obra No. 923 de 2021, en los términos aquí expuestos.

II. ANALISIS DE LA UNIDAD EJECUTORA – SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS – DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

La Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista de obra mediante comunicación de fecha 23 de abril de 2025 y el concepto favorable emitido por la interventoría mediante escrito con radicado 49980-CE-3439 de fecha 23 de abril de 2025, consiste en adicionar un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($7´300.000.000) INCLUIDO IVA M/CTE** y prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 al contrato de obra No.923 de 2021.

Ahora bien, lo anterior se requiere toda vez que se han expedido una serie de actos administrativos como las Resoluciones 45005 de 2024 del Ministerio del Transporte y 20223040044065 del 29 de julio de 2022 del Ministerio de Transporte donde se actualiza algunos criterios relacionados con la señalización y defensas metálicas, actividades que son primordiales para garantizar la seguridad del corredor vial del proyecto.

De igual forma, se requiere realizar mantenimiento del corredor entre el K36 al K46, en los sectores de Las Flores, y entre El Ley y Bajo Limón, dadas las condiciones cambiantes en cuanto a la climatología de la zona del proyecto, se hace necesario la necesidad de realizar nuevos mantenimientos del corredor vial, con un énfasis prioritario en los pasos urbanos en los sectores de Las Flores, El Ley, Bajo Blanco y Bajo Limón, especialmente en la temporada invernal del segundo semestre del año.

Asimismo, se requiere la ejecución de cimentación profunda en los muros en sitios críticos del sector del K40 al K43, entre el Ley y Bajo Blanco, sector de Moñitos, para garantizar la estabilidad de los taludes y terraplenes y mejorar el ancho de la vía y la transitabilidad del corredor vial.

Adicionalmente y con base en las actividades a ejecutar según lo argumentado en el presente escrito y para garantizar el cumplimiento de las metas trazadas, no es posible generar las mismas dentro del plazo actual del contrato, lo cual requiere contar con la prolongación de este, y por tanto se hace necesario prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se considera viable la solicitud de adición por valor **DE SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($7.300.000.000) IVA INCLUIDO,** y la prórroga de cuatro meses al contrato de obra 923-2021, extendiendo su fecha de finalización hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo cual permitirá finalizar de manera óptima los trabajos señalados, garantizando que se cumplan todas las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto, así como permitir el mejoramiento de la transitabilidad y las condiciones de seguridad vial en el corredor Santa Lucia – Moñitos.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la presente solicitud, nos permitimos dejar en su consideración el clausulado sugerido en atención al trámite requerido, así:

***"(…) CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo del Contrato de Obra No. 923 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025.*

***PARAGRAFO PRIMERO:** La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica sobrecostos para EL INSTITUTO.*

***PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Prórroga al Contrato de Obra No. 923 de 2021, no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.*

***CLÁUSULA SEGUNDA**: ADICIONAR el valor del Contrato de Obra Nro. 923 de 2021, en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.300.000.000,00) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 178.772.677.930.00) M/CTE, incluido IVA.*

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO *se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: a) Subtotal obras: la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 4.302.411.412,50), b) Provisión para ajustes, uso de opción, obras complementarias y/o adicionales:, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 2.944.629.442,50) M/CTE, d) Valor IVA (obra) (19% sobre utilidad obra), la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 52.959.145,00).*

PARÁGRAFO: *Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86225 del 7 de mayo de 2025 Expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $ 7.300.000.000, de la siguiente manera: a) Del rubro C-2401-0600-96-51102D-2401023-02, Fuente Nación, Recursos 11 la suma de 1.621.864.253,00, b) del rubro C-2401-0600-96-51102D-2401029-02, Fuente Nación, Recursos 11, la suma de $ 5.678.135.747. (…)"*

Es de anotar, que respecto a los documentos que soportan la solicitud que se presenta con ocasión del contrato de obra No. **923 de 2021**, los mismos, se adjuntan en el enlace que más adelante se relaciona, así como también se adjunta la ficha del caso, los documentos contractuales, los soportes y certificaciones de las IAS referentes al contratista de obra, las pólizas y sus respectivas actas de aprobación, relacionadas dentro del enlace.

En consecuencia, y para validación de lo requerido adjunto los siguientes documentos, a saber:

1. SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CTO. 923 DE 2021 OBRA
2. FICHA BASE ACTA COMITÉ CONTRATACIÓN CTO. 923 DE 2021 OBRA
3. DOCUMENTOS SOPORTE DE CONSORCIO ISLA 066 - 2020
4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 923 DE 2021 OBRA
5. CARPETAS ORGANIZADAS CON LAS PÓLIZAS Y ACTAS DE APROBACIÓN RESPECTIVAS CTO. 923 DE 2021 OBRA
6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ADELANTAR LA ADICIÓN AL CONTRATO 923 DE 2021 OBRA No. 86225 de fecha 7 de mayo de 2025.

Tales documentos se encuentran adjuntos en el enlace que a continuación se indica:

CONTRATO DE OBRA 923 DE 2021

Agradecemos amable colaboración gestionando la correspondiente minuta.

Sin otro particular.

Cordialmente,

KAROL ROCA PACHECO
SUBDIRECTORA MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado por: JUAN ANDRES CASTILLO SIATAME
Revisado por: ANGELICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS, JOSE LUCIO ALVAREZ ISAZA
Aprobado por: LUIS JAIME DIAZ PEREZ

Copia Interna a: